



ASOCIACIÓN AUTOCARAVANISTA DE LA REGIÓN DE MURCIA

CIF: G73481020

COMUNICADO

Posición de AC-MUR en relación a las velocidades máximas de circulación de autocaravanas

La Asociación Autocaravanista de la Región de Murcia AC-MUR, a propósito de la recomendación que en relación con las velocidades máximas a las que pueden circular las autocaravanas se hace en la *Instrucción 08/V-74* de 28 de enero y una vez abierto por El Director General de Tráfico D. Pere Navarro el debate sobre el aumento de velocidad para las autocaravanas desea hacer algunas consideraciones.

Según se recoge en el texto que antecede al articulado del *Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003¹, de 21 de noviembre, "Con ocasión de esta modificación del Reglamento General de Circulación se ha considerado oportuno proceder a la revisión del artículo 48 del mismo, con el fin de corregir algunas incongruencias detectadas en relación con las velocidades máximas asignadas a determinadas categorías de vehículos [...]"*. Dicha revisión se sustanció, entre otras cuestiones, en la desaparición de la palabra autocaravana de entre las que hacían referencia a los vehículos que tienen limitada a 90 km/h su velocidad máxima en autovías y autopistas, a 80 km/h en carreteras convencionales y a 70 km/h en el resto de vías fuera de poblado.

Entre el colectivo autocaravanista siempre se entendió que la modificación hecha en 2006 del artículo 48 del *Real Decreto 1428/2003* era consecuencia de la *Moción*

¹ Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.



ASOCIACIÓN AUTOCARAVANISTA DE LA REGIÓN DE MURCIA

662/000123², en la que se instaba al Gobierno a realizar las modificaciones normativas necesarias para conseguir *"la uniformidad intracomunitaria de las limitaciones de velocidad de autocaravanas en autovía y autopista, ya que mientras en Alemania, Francia e Italia circulan a la misma limitación genérica que los automóviles, en España se limita a 90 km/h en autovías y 70 km/h en carreteras"*, por lo que la supresión de la referencia a las autocaravanas en el artículo 48 del *Real Decreto 1428/2003* que suponía la aprobación del *Real Decreto 965/2006* siempre se interpretó como una ejecución de la recomendación de la moción, resultando en consecuencia la velocidad máxima a la que pueden circular las autocaravanas desde su aprobación es la máxima de la vía.

Sin embargo, la en otros aspectos tan clarificadora *Instrucción 08/V-74* de 28 de enero y las declaraciones atribuidas al Director General de Tráfico en algunos medios de comunicación siembran ahora la duda entre el colectivo autocaravanista pues las velocidades máximas que se citan no son 120 km/h en autopistas y autovías, 100 km/h en carreteras convencionales y 90 km/h en el resto de las vías fuera de poblado, sino 100 km/h, 90 km/h y 80 km/h respectivamente.

La **Asociación Autocaravanista de la Región de Murcia AC-MUR** quiere manifestar que no comparte este criterio, ni apoya esta nueva interpretación restrictiva que ahora quiere hacerse valer y entiende que la modificación del *Real Decreto 1428/2003* hecha por *Real Decreto 965/2006* debe ser interpretada como la pretendida convergencia con la mayoría de los países de la Unión Europea, en virtud de la cual las autocaravanas pueden circular a la velocidad máxima fijada para cada vía. No estimamos necesario que se abra ningún debate, pues debe considerarse cerrado y conseguida la uniformidad intracomunitaria defendida por la moción 662/000123 y que ahora parece querer alcanzarse de nuevo.

² Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y defendida por la Senadora Ana María Chacón en la sesión plenaria del Senado de día 9 de mayo de 2006, por la que se insta al Gobierno a la adopción de las medidas necesarias para apoyar el desarrollo de la actividad autocaravanista (BOCG, Senado, Serie I, núm. 467 de 8 de mayo de 2006).



ASOCIACIÓN AUTOCARAVANISTA DE LA REGIÓN DE MURCIA

A modo de resumen y corolario, proponemos en siguiente:

SILOGISMO

Proposición 1^a.- En febrero de 2008 la DGT en palabras del Sr. Pere Navarro³ propone abrir un debate a fin de homogeneizar las velocidades en España con las del resto de Europa

Proposición 2^a.- El *Real Decreto 965/2006* modifica el artículo 48 del *Real Decreto 1428/2003* "con el fin de corregir algunas incongruencias detectadas en relación con las velocidades máximas asignadas a determinadas categorías de vehículos"⁴ y buscando "la uniformidad intracomunitaria de las limitaciones de velocidad de autocaravanas en autovía y autopista"⁵, vehículos que en otros países como "Alemania, Francia e Italia circulan a la misma limitación genérica que los automóviles"⁶.

Proposición 3^a.- En consecuencia, no es necesario abrir ningún debate ni embarcarse en nuevas discusiones, pues parece evidente que la convergencia ya está hecha y que desde 2006 las autocaravanas pueden circular en España a la velocidad máxima de la vía.

16 de febrero de 2008

³ http://www.lapaca.org/Avisos/Comunicado_Velocidad.pdf
<http://www.motorspain.com/15-02-2008/tipos/utilitarios/limite-de-velocidad-de-las-autocaravanas-a-debate>
http://motor.terra.es/ultimas-noticias-actualidad/articulo/dgt_quiere_subir_limite_velocidad_40537.htm
<http://www.elperiodicodearagon.com/noticias/noticia.asp?pkid=387049>
http://www.elperiodico.com/default.asp?idpublicacio_PK=46&idioma=CAS&idnoticia_PK=482998&idseccio_PK=1021

⁴ Extraído del texto previo al articulado del *Real Decreto 1428/2003*

⁵ Texto extraído de la *Moción 662/000123*